

16. Marruecos: 300 dirhams.
17. Polonia: 150.000 zlotys.
18. Portugal: 5.000 escudos.
19. Reino Unido: 25 libras.
20. RFA: 150 marcos.
21. Suecia: 500 coronas suecas.
22. Suiza: 100 francos suizos.
23. Túnez: 70.000 dinares tunecinos.
24. Unión Soviética: 20 rublos.

9383 *RESOLUCION de 27 de febrero de 1990, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico de Número Profesional, en la sección de Arquitectura, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don José María García de Paredes.*

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico de Número Profesional, en la sección de Arquitectura, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don José María García de Paredes.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.-Ser español.

Segundo.-Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones o actividades personales relacionadas con la misma.

Tercero.-Propuesto exclusivamente por tres Académicos de numerarios.

Cuarto.-Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamenten aquéllas.

Quinto.-Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la secretaría de la Real Academia, todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 27 de febrero de 1990.-El Secretario general, Enrique Pardo Canalís.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9384 *RESOLUCION de 4 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Agencia Española de Cooperación Internacional.*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Agencia Española de Cooperación Internacional, que fue suscrito con fecha 23 de marzo de 1990, de una parte, representantes de las Centrales Sindicales CC. OO., UGT y CSIF en el citado Departamento Ministerial y Organismo de él dependiente, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores y Agencia Española de Cooperación Internacional, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL

CAPITULO I

AMBITO

Art. 1.- AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal con relación jurídico-laboral, que presta sus servicios en el Ministerio de Asuntos Exteriores y Agencia Española de Cooperación Internacional.

Art. 2.- AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo regirá en todos los Centros de trabajo del Ministerio de Asuntos Exteriores y Agencia Española de Cooperación Internacional, dentro del territorio nacional.

Art. 3.- AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y finalizará el 31 de diciembre de 1.989. No obstante sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de Enero de 1.989.

En fecha 30 de noviembre de 1.989, se entenderá automáticamente denunciado por ambas partes a todos los efectos. No obstante -- continuará aplicándose en tanto no se firma uno nuevo, sin perjuicio de la actualización económica a que haya lugar.

Art. 4.- REVISION CONVENIO.

Se podrá solicitar la revisión del presente Convenio Colectivo por cualquiera de las partes, si durante la vigencia o prórroga del mismo se produjesen modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo.

CAPITULO II

INTERPRETACION DEL CONVENIO, COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION, ESTUDIO Y VIGILANCIA DEL CONVENIO.

Art. 5.- GARANTIA PERSONAL.

Las condiciones que se establecen en este Convenio tienen la consideración de normas mínimas y obligatorias.

En el supuesto de concurrencia de dos o más normas laborales, tanto estatales como pactadas, se aplicará aquello que resulte más favorable en su conjunto para el trabajador.